



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 021

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07/03/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140014300	R.D. LIQUIDACION DE CONDENA EN ABSTRACTO	LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE LUIS ALBERTO HERRERA PARA QUE HAGA COMPARECER AL ARQUITECTO HERNAN ALONSO ANGARITA RIAÑO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 18 DE MARZO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARREAR 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	06/03/2019	1	65
410013333006	20170009500	N.R.D.	CLODOMIRO POLANIA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 24 DE ENERO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	06/03/2019	1	53
410013333006	20180023800	N.R.D.	GUSTAVO PERDOMO CAMACHO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INCIAL EL 20 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	99
410013333006	20180024800	N.R.D.	JULIA CAROLINA RIZZO MONCALEANO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INCIAL EL 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	136
410013333006	20180025400	N.R.D.	ROQUE HERRERA HERRERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INCIAL EL 24 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	96
410013333006	20180025500	N.R.D.	EDITH BELTRAN CHIMBACO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INCIAL EL 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	79

410013333006	20180026100	N.R.D.	EMIR QUINTERO TELLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 20 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	116
410013333006	20180026200	N.R.D.	NIDIA PLAZA	RAMA JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	98
410013333006	20180026400	N.R.D.	PEDRO FERNANDO GOMEZ NUÑEZ	RAMA JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	84
410013333006	20180026600	N.R.D.	JOSE DARIO CASTRO MEDINA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 20 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	88
410013333006	20180027500	N.R.D.	LIDA YINETH GOMEZ PERDOMO Y OTROS	RAMA JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 24 DE MAYO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	119
410013333006	20180027700	N.R.D.	FRANKLIN EDISON DUSSAN CABRERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 20 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	112
410013333006	20180028000	N.R.D.	MARIA EDIME NUPAN CAICEDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 20 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	111

410013333006	20180028400	N.R.D.	FABIAN EDUARDO VARGAS PRIETO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	112
410013333006	20180030100	N.R.D.	HILDA LUCIA CHARRY GOMEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA - ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DEMANDA ENTRE OTRO	06/03/2019	1	106
410013333006	20180031400	N.R.D.	ANTONIO FONSECA MEDINA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	89
410013333006	20180032200	N.R.D.	JEFFERSON CARVAJAL SANTOFIMIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	86
410013333006	20180033000	N.R.D.	ROOSVELT BELTRAN RAMIREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	87
410013333006	20180034200	N.R.D.	TANY PATRICIA BALLEEN TRIANA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CARRERA 4 No. 12-37 DE NEIVA HUILA	06/03/2019	1	64
410013333006	20190005300	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	JHONNY MATEO PINTO FOREBO Y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO APRUEBA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	06/03/2019	1	81

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 07 DE MARZO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA
DEMANDADO: CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, LUCIANO MANRIQUE y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA – LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00143 00

CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 27 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, se dispuso fijar fecha para audiencia el 18 de marzo de 2019, a las 10:00 a.m.¹, con el propósito de decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

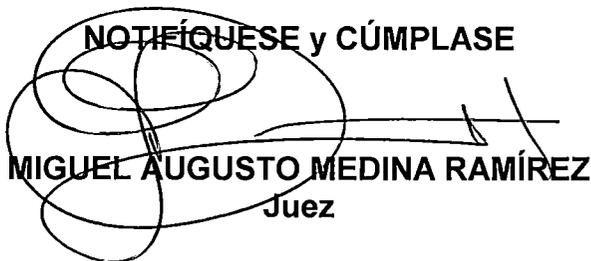
En ese orden de ideas, en vista que mediante memoriales de fecha 24 de octubre de 2018², se allegó un informe técnico para tasar lucro cesante elaborado por el Arquitecto HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO³, se requerirá a la parte actora para que haga comparecer a dicho profesional a la audiencia con el objeto de realizar la correspondiente contradicción del mismo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA, para que haga comparecer al Arquitecto HERNÁN ALONSO ANGARITA RIAÑO, a la audiencia programada para el día 18 de marzo de 2019, a las 10:00 a.m., la cual tendrá lugar en la sala No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva-Huila.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 62 C. Incidente

² Visibles en el "CUADERNO TRAMITE INCIDENTAL REGULACION DE PERJUICIOS".

³ Folios 40-43 C. Incidente

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior hoy 07. Marzo de 2019 a las 7:00 a.m.



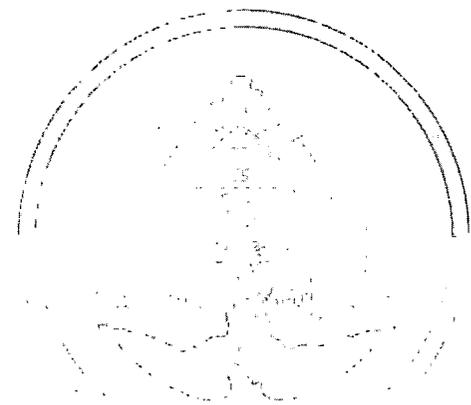
Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario

Repositorio de Colombia
Banco de Datos de la Judicatura
Sistema Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: CLODOMIRO POLANIA RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170009500

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha el 16 de febrero de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de enero de 2019³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia y sin condena en costas en esa instancia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el Superior no revocó la condena en costas de primera instancia, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

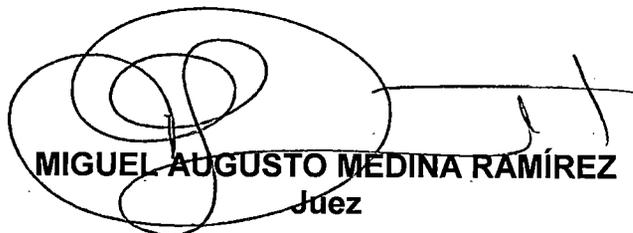
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 24 de enero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre 2017.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

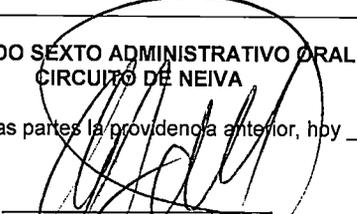
¹ Folio 50.

² Folios 41-43

³ Folios 18-37 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 de Mayo a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición

Pasa al despacho SI NO

Apelación

Ejecutoriado SI NO

Días inhábiles _____

Secretario



99

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: GUSTAVO PERDOMO CAMACHO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180023800

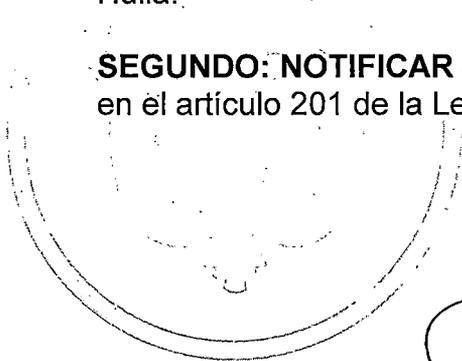
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 20 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

136



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: JULIA CAROLINA RIZZO MONCALEANO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180024800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día miércoles 22 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Mar 2019</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: ROQUE HERRERA HERRERA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180025400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08.30 A.M., del día viernes 24 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



79

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: EDITH BELTRÁN CHIMBACO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180025500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

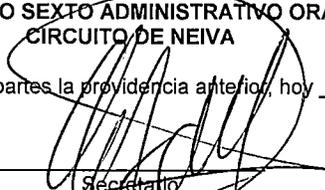
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 22 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
021	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07-Marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



116

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: EMIR QUINTERO TELLO
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180026100

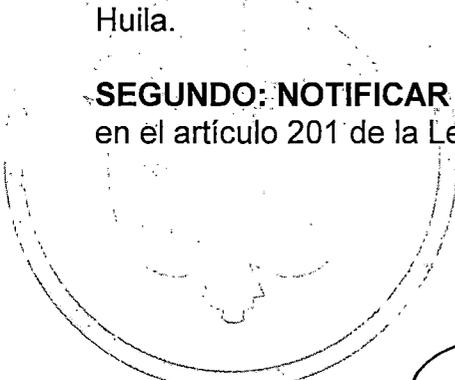
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 20 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>21</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>[Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



98

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: NIDIA PLAZA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180026200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

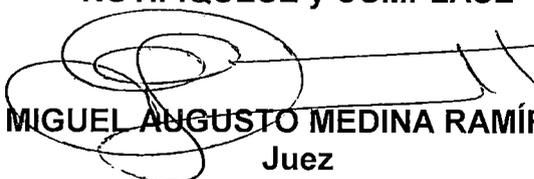
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08.30 A.M., del día jueves 23 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07-Marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019.

DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180026400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

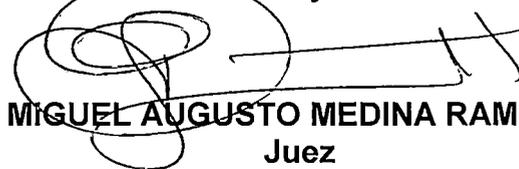
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08.30 A.M., del día jueves 23 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO CASTRO MEDINA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180026600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 20 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07-Marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LIDA YINETH GÓMEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180027500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día viernes 24 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL, CIRCUITO DE NEIVA, notificación en ESTADO NO., EJECUTORIA, y campos para reposición, apelación y días inhábiles.



112

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180027700

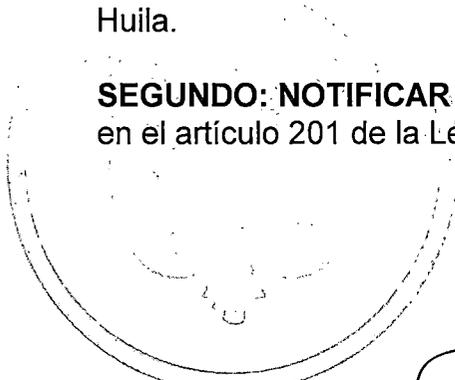
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

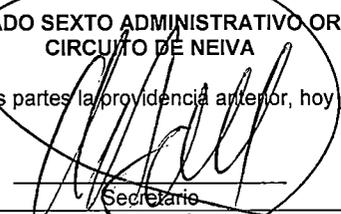
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 20 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 Marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **6 MAR 2019**

DEMANDANTE: MARÍA EDIME NUPAN CAICEDO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180028000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 20 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>21</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07-Marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



112

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019.

Neiva, _____

DEMANDANTE: FABIAN EDUARDO VARGAS PRIETO
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180028400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 21 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Tribunal Judicial
Corte Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 de marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: HILDA LUCIA CHARRY GÓMEZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180030100

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se tiene que mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2018 (fl. 95), el apoderado de la demanda manifestó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual fue resuelto negativamente mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 (fl. 98), por carecer de facultad expresa para desistir.

Ahora bien, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, se señaló fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 101), no obstante, con memorial de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 105) el apoderado judicial coadyuvado por la parte actora HILDA LUCIA CHARRY GÓMEZ, presentan desistimiento de la demanda, razón por la cual en aras de garantizar el principio de celeridad y economía procesal, se procederá a resolver la procedencia de dicha manifestación.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011,

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Ahora bien, una vez revisado el memorial suscrito por el apoderado del extremo activo HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA y su poderdante HILDA LUCIA CHARRY GÓMEZ, de quien se realizó diligencia de presentación personal (fl. 105), encuentra el despacho que es la propia demandante quien desiste de las pretensiones de la demanda, razón por la cual, se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, no obstante, haberse fijado fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en desarrollo del principio de economía procesal.

Por otra parte, con referencia a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa

106

procesal subsiguiente la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 íbidem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 Marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

89



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ANTONIO FONSECA MEDINA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180031400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 22 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Form with fields for 'Por anotación en ESTADO NO.', 'notifico a las partes la providencia anterior, hoy', 'de 2019 a las 7:00 a.m.', 'EJECUTORIA', 'Neiva, de de 2019, el de de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.', 'Reposición', 'Apelación', 'Días inhábiles', 'Ejecutoriado: SI NO', 'Pasa al despacho SI NO', and 'Secretario'.

86



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JEFFERSON CARVAJAL SANTOFIMIO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180032200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

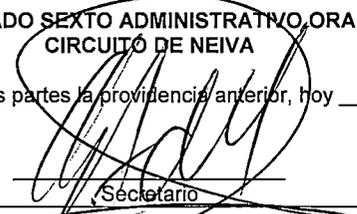
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 21 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

021 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		07 de Mayo
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: ROOSVELT BELTRÁN RAMÍREZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180033000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

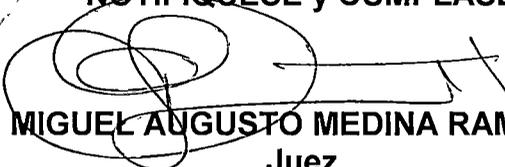
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 21 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 de marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 MAR 2019

DEMANDANTE: TANY PATRICIA BALLEEN TRIANA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180034200

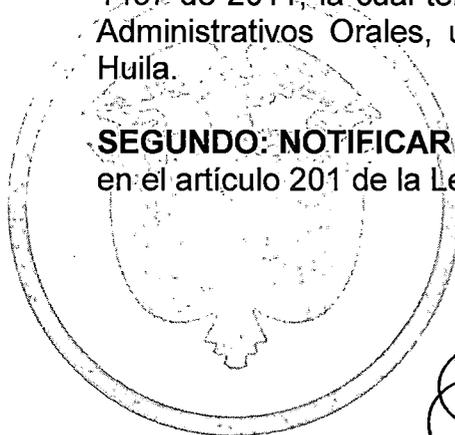
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 21 de mayo de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
021	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 de marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

F 6 MAR 2019

Neiva, _____

ASUNTO: CONCILIACIÓN
CONVOCANTE: JHONNY MATEO PINTO FORERO y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00053 00

1. COMPETENCIA

Procesal: De conformidad con el artículo 24 de la ley 640 de 2001, este despacho es competente para revisar ésta clase de conciliaciones, máxime cuando existe certeza de que la última unidad de servicios del causante fue en el Departamento del Huila, conforme la hoja de servicios vista a folio 14 del expediente.

Sustancial: Dado que lo sometido a la conciliación extrajudicial hace alusión a controversias cuyo conocimiento compete a esta jurisdicción, pasa a estudiarse lo pactado.

2. ASUNTO OBJETO DE LA PETICIÓN

Los convocantes pretenden que se le reliquide la asignación mensual de retiro de la cual son beneficiarios por sustitución, conforme a la variación porcentual de IPC establecido por el Gobierno Nacional desde los años 1997 a 2004.

3. TRÁMITE

La solicitud de conciliación fue adelantada por la Procuraduría 89 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, admitiéndose el día catorce (14) de diciembre de 2018¹, y citando para el día 20 de febrero de 2019 la celebración de la audiencia de conciliación.

Para la mentada fecha, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación en la que la entidad convocada propuso, aplicando la prescripción especial cuatrienal, cancelar a JHONNY MATEO PINTO FORERO y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO en los cuales se reflejan los mismos valores teniendo en cuenta que cada uno recibe el 50% de la prestación, la suma de \$2.740.025 (para cada uno) correspondiente al 100% de capital y \$197.506 (para cada uno) correspondiente al 75% de indexación que arroja la suma total de **\$2.937.531** (para cada uno); menos los descuentos CASUR \$115.631 (para cada uno) y Sanidad \$102.583 (para cada uno) para un valor total a pagar de **\$2.719.317** incluidos los descuentos (suma que será reconocida y pagada de manera individual para cada uno de los convocantes). De igual forma, propone el incremento mensual a la sustitución de la asignación de retiro en la suma de **\$44.717** pesos para cada uno de los convocantes.

Atendiendo que la parte convocante aceptó la propuesta realizada por la entidad, el acuerdo conciliatorio fue debidamente aprobado en los mismos términos por el Ministerio Público (fls. 23-27).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Presupuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación²:

¹ Folio 21.

² Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.2. Respetto de la representación de las partes y su capacidad

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acudió a la audiencia de conciliación representada por apoderado debidamente constituido, quien ostentaba poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada³, y con facultad expresa de conciliar.

De igual manera fue aportada acta del comité de la entidad demandada⁴, en la que se ratifica la política institucional frente al reconocimiento del IPC y que da viabilidad a la conciliación frente al tema.

Asimismo, acudió a la audiencia de conciliación el abogado EFRAIN GARCIA TORRES, en representación de los señores JHONNY MATEO PINTO FORERO y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO, conforme al poder que le fue otorgado⁵ que contiene la facultad para conciliar.

4.3. Respetto de la materia sobre la cual versó el acuerdo y la caducidad

Según el material obrante y soporte de la conciliación, la convocante solicitó la reliquidación de su asignación de retiro conforme a la variación porcentual del IPC; así como el reconocimiento y pago indexado de los valores dejados de percibir.

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versó sobre el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro de los señores **JHONNY MATEO PINTO FORERO y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO**, siendo ésta una modalidad particular de un régimen especial para los miembros de las fuerza pública, asimilable a la concepción de pensión de vejez, sobre la cual se han establecido a nivel constitucional y legal una serie de medidas protectoras como lo es la irrenunciabilidad y el reajuste periódico, es preciso hacer énfasis en la disponibilidad del derecho y la conciliación de derechos ciertos e indiscutibles.

La conciliación es procedente cuando se trata de asuntos transigibles, desistibles, y frente a derechos inciertos y discutibles. Entonces, tratándose de derechos pensionales, las partes no podrán llevar a cabo conciliación alguna al respecto, como quiera que se trata de derechos constitucionalmente reconocidos como irrenunciables e imprescriptibles.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2012 C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-01016-01(1037-

³ Folio 70.

⁴ Folios 37 – 42.

⁵ Folio 10.

82

11), señaló que pueden conciliarse derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales, así:

"(...) Esta diferenciación es relevante, en cuanto permite que la audiencia de conciliación pueda versar sobre derechos laborales, sólo que en este caso el alcance del acuerdo conciliatorio es limitado, pues el conciliador debe velar que no se menoscaben los derechos fundamentales.

(...)

Visto lo anterior, este Despacho considera que los anteriores planteamientos tienen plena aplicación respecto de la aplicación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el litigio recae sobre el derecho fundamental a la seguridad social o sobre los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales. De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aún cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento "Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley", tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio." Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo expresado por la máxima autoridad contenciosa administrativa, es posible convocar la conciliación sobre derechos pensionales, cosa distinta es el acuerdo conciliatorio, el cual no puede menoscabar los derechos fundamentales.

En el presente caso la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR reconoció el 100% del capital pretendido por el convocante y el 75% de la indexación correspondiente, deduciendo de aquellos valores lo correspondiente a los descuentos a favor de la CASUR y SANIDAD; más el incremento en la asignación mensual de retiro.

De igual manera, se aplicó la respectiva prescripción cuatrienal desde el 20 de abril de 2014, teniendo en cuenta que la petición fue radicada el 20 de abril de 2018⁶.

De otro lado y respecto a la caducidad, el artículo 164 literal c) del CPACA indica que los actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo. Así las cosas, habrá de entenderse que frente al presente caso no opera el fenómeno de la caducidad, dado que se trata de la reliquidación de la asignación de retiro, es decir, se trata de una prestación de carácter periódico, en consecuencia, la solicitud de conciliación extrajudicial podía intentarse también en cualquier tiempo.

4.4. Respecto del material probatorio destinado a respaldar la actuación

Para probar los hechos que soportan la solicitud de conciliación, resulta relevante citar las siguientes:

- ✓ Hoja de Servicios del causante CARLOS JULIO PINTO donde consta asignación de retiro y última unidad de servicios (fl. 14).
- ✓ Resolución No. 3476 de 25 de septiembre de 1985 mediante la cual se reconoce la asignación de retiro al causante CARLOS JULIO PINTO (fl. 15-16).

⁶ Folio 28, allegada por la entidad convocada.

- ✓ Resolución No. 6109 de 19 de julio de 2013 mediante la cual se reconoce la sustitución de la asignación de retiro a los señores JHONNY MATEO PINTO FORERO y LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO, en cuantía equivalente al total de la prestación (fl. 17 – 19).
- ✓ Solicitud de reconocimiento reajuste por IPC (fl. 11).
- ✓ Acta del comité de conciliación – Certificación No. 116687 de fecha 19 de febrero de 2019 (fls. 37 – 39).
- ✓ Ratificación de la política de conciliación en este tipo de controversias por parte de la entidad convocada (folios 40 – 42).
- ✓ Cuadros de liquidación (fls. 43 – 69).

4.5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)

En el plenario se observa que la entidad convocada reconoció la prestación social a los dos convocantes como beneficiarios de la sustitución de la asignación de retiro, que éstos solicitaron su reajuste teniendo en cuenta los porcentajes del IPC, y que finalmente se logró el acuerdo conciliatorio.

Como atrás se hubiere indicado, el acuerdo versó sobre la obligación en cabeza de la convocada de cancelar a cada uno de los convocantes aplicando la prescripción especial cuatrienal la suma de **\$2.740.025** (para cada uno) correspondiente al 100% de capital y ~~\$197.506~~ (para cada uno) correspondiente al 75% de indexación que arroja la suma total de **\$2.937.531** (para cada uno); menos los descuentos CASUR \$115.631 (para cada uno) y Sanidad \$102.583 (para cada uno) para un valor total a pagar de **\$2.719.317** incluidos los descuentos (suma que será reconocida y pagada de manera individual para cada uno de los convocantes); más el correspondiente incremento en la asignación mensual de retiro en la suma de **\$44.717** pesos para cada uno de los convocantes. Todo por concepto del reajuste de la asignación de retiro teniendo en cuenta el IPC que le resultara aplicable.

De conformidad al mandato constitucional consagrado en el Artículo 150 numeral 19 literal e) corresponde en forma conjunta entre al Congreso y el Gobierno fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

Como consecuencia de ello, existe un régimen especial prestacional aplicable en este caso con fundamento en la Ley 4ª de 1992, que en su artículo 1º literal d) y artículo 13.

“ARTICULO 1.

“El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

(...)

d) Los miembros de la Fuerza Pública.”

“ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.”

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial celebrada el día 21 de febrero de 2019, entre la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** y los señores **JHONNY MATEO PINTO FORERO** y **LUIS ALEJANDRO PINTO FORERO**, en las condiciones y plazos pactados por las partes.

SEGUNDO: Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>021</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07-Marzo/19</u>	a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		